



Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario, Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/1500

Asunto: Dictamen Final sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2015, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-requisitos de seguridad".

Ciudad de México, 14 de marzo de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SCFI-2015, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina-requisitos de seguridad" (Anteproyecto), así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 7 de marzo de 2017. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total No Final (Dictamen Total) emitido por la COFEMER, mediante oficio COFEME/16/2092 de fecha 18 de mayo de 2016.

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), se tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones generales.

Tal como se señaló mediante oficio COFEME/16/2092, a efecto de establecer los requisitos de seguridad con que deben cumplir los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina que se comercializan, a través de las especificaciones y requisitos generales estipulados en el mismo, a efecto de prevenir el peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable; la SE envió a esta Comisión el Anteproyecto el día 3 de mayo de 2016, dando así inicio al proceso de mejora regulatoria que prevé la LFPA en su Título Tercero A. En este sentido, y derivado de dicho proceso, el 18 de mayo de 2016 la COFEMER emitió un Dictamen Total no Final, mediante oficio COFEME/16/2092 el cual será abordado a lo largo del presente escrito.

Al respecto, tal y como señaló la COFEMER en su Dictamen Total, con la formalización del Anteproyecto se busca actualizar los elementos normativos contenidos en la NOM-019-SCFI-1998 "Seguridad de equipo de procesamiento de datos" y la NOM-016-SCFI-1993 "Aparatos electrónicos-

¹ www.cofemersimr.gob.mx



aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-requisitos de seguridad y métodos de prueba"; a efecto de crear una sola Norma Oficial Mexicana, que tendrá como objetivo el de prevenir los posibles daños por el uso de estos dispositivos a los consumidores y sus bienes, mediante el correcto funcionamiento en términos del cumplimiento de las disposiciones, características y requisitos (generales y particulares).

Aunado a ello, la SE manifestó que es necesario establecer regulación que permita consolidar la seguridad de las personas a nivel de usuario y personal de mantenimiento, que utilizan equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, garantizando el correcto funcionamiento y diseño de estos productos.

Derivado de lo anterior, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER consideró adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

II. Definición del problema y objetivos generales.

Respecto al presente apartado, a través de su Dictamen Total, con base en la información proporcionada por la SE, se observó que el Anteproyecto surge de la necesidad de:

"Particularmente, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998 es un instrumento regulatorio que surgió a efecto de procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligro al usuario y consumidores, respecto a su integridad corporal. (para mayor detalle ver el Anexo I)

Cuadro 1. Valor de producción (miles de pesos corrientes) 2015

| | |
|---|-------------------|
| Fabricación de computadoras y equipo periférico | 23,798,899 |
| Fabricación de equipo telefónico | 3,147,105 |
| Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico | 1,237,083 |
| Fabricación de otros equipos de comunicación | 735,670 |
| Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos | 4,818,454 |
| TOTAL | 33,737,211 |

Fuente: Banco de Información Económica (BIE), INEGI.

Bajo esta premisa, de acuerdo con Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Unidades Económicas (UE) que se dedican al sector de las Tecnologías de la Información (dentro de estas actividades se clasifican la fabricación de computadoras y equipo periférico, fabricación de equipo telefónico, fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio y televisión, y equipo de comunicación inalámbrico, fabricación de otros equipos de comunicación y fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos) son aproximadamente 176 dentro del territorio nacional². Así en el cuadro 1, se observa el valor de producción de los productos mencionados. El sector de las tecnologías de la información con mayor dinamismo está representado por la fabricación de computadoras y equipo de

² INEGI, Censos Económicos 2014. <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/ce/ce2014/doc/tabulados.html>



cómputo, seguida de la fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos. Empero, la fabricación de otros equipos de comunicación es el sector con menor capacidad productiva (ver anexo I).

Bajo esta perspectiva, la información que proporciona el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI) indica que en el año 2015 nuestro país importó la cantidad de \$157,868.74 millones de pesos (\$9,071.14 millones de dólares) lo que equivale a un volumen de piezas de aproximadamente 90.1 millones de dispositivos (éstos están tutelados por la NOM-019-SCFI-1998 y en la NOM-016-SCFI-1993, mismo que se organizan en máquinas – de impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red– multifuncionales, cajas registradoras, conmutadores, entre otros). De esta manera, por cada 10,000 habitantes dentro del territorio nacional, para el 2015 hubo 7,508 dispositivos, es decir, cada habitante nacional podría tener un producto como el mencionado en la regulación propuesta.

Por lo tanto, si tomamos en cuenta que para el año 2015 el valor de la producción nacional se estimó en \$33,737 millones de pesos y el valor de las importaciones se calculó en \$157,868.74 millones de pesos, entonces el valor total del mercado asciende a la cantidad de \$191,605.95 millones de pesos. Lo que implica un mercado de suma importancia.

Adicionalmente, con información del Boletín de Información Estadística de la Secretaría de Salud (SSA), se estimó que en México, los accidentes ocurridos en el año 2013 a causa de electrocución o utilización de fuentes eléctricas y/o electrónicas es de aproximadamente 563 casos (no hay que para por alto, que de acuerdo con Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos, Electricistas, Electrónicos y Ramas a Fines de la República Mexicana – FECIME- el número de muertes en el año 2009 relacionadas por electrocución fue de aproximadamente 560). Este dato es relativamente coincidente con la información que proporciona el Sistema Nacional de Vigilancia de Lesiones Electrónicas de Estados Unidos de América (NEISS por sus siglas en inglés) mismo que estimó que en el año 2014 en este país ocurrieron 616 de casos de lesiones causadas por fuentes electrónicas.

En consecuencia, es indispensable contar con un marco jurídico que considere la protección al usuario como condición principal para la fabricación de los dispositivos mencionados, ya que si bien los avances tecnológicos permiten tener un mejor control en el diseño y elaboración de estos productos, su utilización ha traído consigo consecuencias negativas en la salud de los consumidores. Por ello, es necesario que la regulación propuesta sea adecuada a los cambios y especificaciones tecnológicas actuales que se han generado en la materia. Por ello, es de suma importancia que los sujetos obligados consideren las especificaciones y requisitos de seguridad que se estipulan en la propuesta regulación."

Asimismo se indicó, con base en la información proporcionada por la SE que pretende emitir el Anteproyecto con el siguiente objetivo:

"La regulación tiene como objetivo actualizar los elementos normativos contenidos en la Norma Oficial Mexicana vigente NOM-019-SCFI-1998 'Seguridad de equipo de procesamiento de datos', que deberán observar todos aquellos sujetos obligados que deseen importar, distribuir, producir o comercializar los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso en oficina, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la NOM-016-SCFI-1993 'Aparatos electrónicos - aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica -



requisitos de seguridad y métodos de prueba', a efecto de prevenir de posibles daños por el uso de estos dispositivos a los consumidores y sus bienes, a través de correcto funcionamiento en términos del cumplimiento de las disposiciones, características y requisitos (generales y particulares) estipulados en la regulación propuesta. En este sentido, la norma oficial mexicana presentada, se fundamenta en la prevención de riesgos relacionados con choques eléctricos, peligros relacionados con la energía, fuego, peligros térmicos y mecánicos, radiación y peligros químicos. Adicional a ello, el constante desarrollo de las tecnologías de la información y equipos asociados, ha permitido la creación de nuevos dispositivos y productos, lo que conlleva a que sus características, funcionamientos y especificaciones, sean considerablemente variables a lo largo del tiempo; por lo que es necesario adaptar los instrumentos regulatorios a las actuales necesidades, enfocadas principalmente en los requisitos y especificaciones para el diseño de los productos mencionados.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de consolidar la seguridad de las personas a nivel de usuario y personal de mantenimiento, que utilizan los dispositivos especificados en esta propuesta de regulación. Lo anterior se basa en garantizar el correcto funcionamiento y diseño de estos productos.

Por último, no se debe soslayar el hecho de que el instrumento jurídico propuesto también tiene como objetivo considerar la factibilidad técnica de la comprobación del cumplimiento de la norma propuesta, así como de la existencia de infraestructura técnica para ello. Lo anterior se basa en el incorporación del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)."

Bajo tales consideraciones, la COFEMER consideró que esa Secretaría justificó los objetivos y situación que dan origen a la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias.

En referencia al presente apartado, a través del Dictamen Total, esta Comisión destacó que la SE considera que el Anteproyecto resulta ser la mejor opción regulatoria en virtud de que "[L]a alternativa viable es establecer un referente normativo obligatorio que sea congruente con los estándares y lineamientos internacionales en lo relativo a los aspectos de seguridad aplicables a los productos contemplados en la regulación propuesta. El instrumento regulatorio que nos ocupa, ofrece especificaciones y requerimientos de seguridad que se adaptan o van de la mano con los cambios tecnológicos, lo cual permitirá abarcar una mayor campo de aplicación de estas mercancías, y con ello, disminuir considerablemente las lesiones de los consumidores o usuarios."

En virtud de lo anterior, la COFEMER consideró que con la emisión del Anteproyecto en comento, la SE da cumplimiento a la explicación en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

IV. Impacto de la Regulación.

A. Trámites



En lo atinente a este apartado, toda vez que el Anteproyecto de mérito no crea, modifica, ni elimina trámites; se observa que no se generarían nuevos costos para los particulares.

B. Acciones regulatorias

Con relación al presente apartado, la SE refirió en la MIR del Anteproyecto enviada el 3 de mayo de 2016, la siguiente información:

"Artículos aplicables: Apartados 4. Definiciones, 5. Requisitos Generales y 6. Requisitos Particulares"

Justificación:

"Se establecen los términos y definiciones que son necesarias para el correcto entendimiento de la regulación propuesta, lo anterior con el objetivo de que los sujetos regulados tengan claridad sobre los términos empleados al momento de estar sujetos al cumplimiento de la regulación."

"Se establecen los principios fundamentales relativos a los requisitos generales de seguridad, a efecto de que los sujetos obligados, ya sean productores, importadores o distribuidores, comprendan y conozcan con claridad las especificaciones para el diseño de los productos estipulados en la regulación propuesta, con el objetivo disminuir el riesgo y garantizar la seguridad a los usuarios y sus bienes."

"Se establecen los requisitos particulares relativos a las especificaciones del diseño, a efecto de dar claridad a los sujetos obligados para la producción, distribución o importación de los dispositivos señalados, con el objetivo de garantizar la seguridad de los usuarios y reducir el riesgo de lesiones personales."

Establece el Procedimientos de la Evaluación de la Conformidad

Artículos aplicables: Apartado 7. Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad

Justificación:

"Se establece que la evaluación de la conformidad de la regulación propuesta se deber llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a efecto de establecer el mecanismo y requisitos para que los sujetos obligados demuestren el cumplimiento de los equipos con los requisitos y especificaciones establecidas."

En ese sentido, esta Comisión manifestó lo siguiente:

"...esta Comisión advierte que la SE, no identifico (sic) ni brindo (sic) información respecto a la totalidad de acciones regulatorias que se encuentran en el Anteproyecto."

En este sentido, esta Comisión sugiere a la SE considerar la identificación, descripción y justificación de cada una de las acciones o grupos de acciones regulatorias generadas por la regulación; así como precisar los artículos del Anteproyecto en los que están plasmadas las mismas, y la manera en que contribuyen dichas acciones a lograr los objetivos del Anteproyecto y señalar si estas establecen: requisitos, sanciones, restricciones, prohibiciones, obligaciones y/o condicionan: un beneficio, una concesión, si establecen o modifican



estándares técnicos, establecen procedimientos de evaluación de la conformidad u otras (en cuyo caso es necesario especificar).

Por lo cual se solicita a la SE, brinde una justificación precisa en lo relativo a las disposiciones contempladas en los Apéndices normativos A-I, del Anteproyecto, toda vez que se requiere analizar detalladamente el impacto de las mismas. Asimismo, se solicita explicar, como éstas contribuyen a resolver la problemática identificada, para el caso que nos ocupa."

Derivado de lo anterior, se desprende que esa Dependencia da respuesta a las referidas solicitudes a través del archivo 20170306172841_42234_Cofemer respuesta a Observaciones.docx, haciendo las siguientes manifestaciones:

"Acciones Regulatorias

APÉNDICE A - Documentación técnica

Justificación:

La documentación técnica se utiliza como un requisito en los esquemas de certificación de equipos o sistemas descritos en 7.5.2.1, 7.5.2.2, 7.5.2.3 y 7.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance del ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-019-SCFI-2015, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA – REQUISITOS DE SEGURIDAD. Cabe mencionar que los solicitantes de la certificación pueden elegir alguno de los 4 esquemas mencionados, mismos no generan un costo adicional.

Forma en que contribuirá al objetivo:

El Apéndice A contribuye al objetivo del presente Anteproyecto toda vez que detalla los requisitos que debe contener la documentación técnica de los equipos para identificarlos plenamente y demostrar la conformidad del equipo o sistema con los requisitos particulares aplicables. Con la finalidad de prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable, y en función de las propiedades de uso de dichos equipos.

APÉNDICE B - Agrupación de equipos o sistemas como una familia de equipos o sistemas

Justificación:

La certificación por familia de equipos o sistemas, permite que los solicitantes de la certificación reduzcan costos, ya que con la prueba a un modelo de equipo o sistema se pueden certificar otros modelos de equipos o sistemas, siempre y cuando se demuestre documentalente que efectivamente corresponden a una misma familia. La certificación por familia puede aplicar de manera adicional en los esquemas de certificación 7.5.2.1, 7.5.2.2 y 7.5.2.3.

Forma en que contribuirá al objetivo:

Mediante las condiciones que se prevén en el Apéndice B, se busca reducir los costos que la certificación puede ocasionar a los involucrados en el objetivo (importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores). De tal manera que al agrupar por familia



los equipos o sistemas con base en dichas condiciones, no se requiera que certifiquen individualmente cada uno de ellos. Pero, sí cuenten con la certificación correspondiente que sirva para prevenir los peligros para los consumidores y sus bienes.

APÉNDICE C - Informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Justificación:

El informe del sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción se utiliza como un requisito en el esquema de certificación de equipos o sistemas descrito en 7.5.2.3, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance del ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-019-SCFI-2015, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA - REQUISITOS DE SEGURIDAD.

Forma en que contribuirá al objetivo:

A través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Apéndice C respecto de los sistemas de gestión de la calidad de las líneas de producción, se pretende garantizar que los equipos resultado de dichas líneas cumplan con las características necesarias para proteger a los consumidores y sus bienes de cualquiera de los riesgos que se busca prevenir en el presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, como lo son: Choque eléctrico; Peligros relacionados con la energía; Fuego; Peligros térmicos; Peligros mecánicos; Radiación y/o Peligros químicos.

APÉNDICE D - Sistema de rastreabilidad

Justificación:

El sistema de rastreabilidad se utiliza como un requisito en el esquema de certificación de equipos o sistemas descrito en 7.5.2.2, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance del ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-019-SCFI-2015, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA - REQUISITOS DE SEGURIDAD.

Forma en que contribuirá al objetivo:

El Apéndice D establece los procedimientos con los que debe contar el sistema de rastreabilidad de aquellos interesados en certificar sus equipos o sistemas bajo la modalidad con verificación de dicho sistema. Al incluir los procedimientos descritos en dicho apéndice, se cuenta con la documentación necesaria para determinar el origen de cada uno de los componentes de los equipos o sistemas que se contemplan en el Anteproyecto y de esta manera sea posible conocer sus características y determinar que éstas cumplen y así proteger a los consumidores y sus bienes.

APÉNDICE E - Información mínima en el certificado de conformidad

Justificación:

Los organismos de certificación de producto, deben generar certificados de conformidad homogéneos, que proporcionen certeza jurídica y la totalidad de la información requerida por las dependencias competentes.

Forma en que contribuirá al objetivo:



Al contar con certificados de conformidad homogéneos que incluyan todos los requisitos previstos en el presente Apéndice E, se garantiza que el Organismo de Certificación de Producto validó satisfactoriamente todas las características de los equipos o sistemas comprendidos en dicho Certificado. En consecuencia, se garantiza el cumplimiento del objetivo del presente Anteproyecto.

APÉNDICE F – Pruebas parciales

Justificación:

Las pruebas parciales se utilizan para los seguimientos que conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los organismos de certificación de producto están obligados a realizar. Las pruebas parciales se utilizan en los esquemas de certificación de equipos o sistemas descritos en 7.5.2.2 y 7.5.2.3 para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance del ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-019-SCFI-2015, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA – REQUISITOS DE SEGURIDAD. En este Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, las pruebas parciales son una opción a las pruebas totales que se requieren para los seguimientos. Las pruebas parciales al igual que las pruebas totales por sí mismas no generan un costo adicional. Los solicitantes durante los seguimientos pueden optar por una prueba total o por 2 pruebas parciales (más baratas).

Forma en que contribuirá al objetivo:

Al ser el principal objetivo del presente Anteproyecto el salvaguardar a los consumidores y sus bienes de los riesgos de los equipos o sistemas de Tecnologías de la Información. El Apéndice F ofrece una alternativa a las pruebas totales necesarias a los seguimientos que deben realizar los Organismos de Certificación de Producto. Dando a los importadores, comercializadores, distribuidores o arrendadores una alternativa económicamente eficiente para cumplir y resguardar el objetivo del presente.

APÉNDICE G – Requisitos para la aprobación del manual de reconstrucción o reacondicionamiento

Justificación:

El manual de reconstrucción o de reacondicionamiento se utiliza como un requisito en el esquema de certificación de equipos o sistemas descritos en 7.5.2.4, para establecer el cumplimiento de los equipos en el alcance del ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA ANTEPROY-NOM-019-SCFI-2015, "EQUIPOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y SUS EQUIPOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EQUIPO DE USO EN OFICINA – REQUISITOS DE SEGURIDAD. Cabe mencionar que este requisito, al igual que los de los anteriores apéndices, no genera un costo adicional. Mediante las definiciones que se establecen en el presente Apéndice G, se evita cualquier confusión o error de interpretación en el que se pudiera incurrir.

Forma en que contribuirá al objetivo:

Los requisitos que se presentan en el Apéndice G, sirven para garantizar que los equipos o sistemas objeto de reconstrucción o reacondicionamiento cumplan con las características necesarias para evitar cualquier riesgo, de los señalados en el objetivo, que se le pudiera generar al consumidor o sus bienes.



APÉNDICE H – Descripción de los requisitos de seguridad aplicables al equipo

Este es un apéndice informativo, que no genera ni un (sic) costo.

APÉNDICE I – Procedimiento de dictaminación de equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información

Justificación:

Este procedimiento representa una alternativa de evaluación de la conformidad de bajo costo para equipos o sistemas que estén bajo el amparo de un contrato, ya que su evaluación es meramente documental y no requiere de pruebas y certificación. Esto debido a que es únicamente para equipos o sistemas que no sean objeto de comercialización al público en general y que por sus características técnicas y costo de comercialización están destinados para usos especiales y deben ser instalados por personal técnico especializado del proveedor.

Forma en que contribuirá al objetivo:

Aun siendo equipos o sistemas empresariales de telecomunicaciones y tecnologías de la información que no son objeto de comercialización al público general, es de vital importancia que se evalúen y es por ello que están establecidos en el Apéndice I. A fin de garantizar el objeto del presente Anteproyecto, el cual es el prevenir los riesgos para los consumidores y sus bienes."

Bajo ese contexto, esta Comisión considera que esa Dependencia identificó las acciones regulatorias que se derivarán de la expedición y posterior implementación del Anteproyecto, especificando los artículos en las que se ubican las mismas, además de justificar la manera en que éstas contribuyen a lograr los objetivos del anteproyecto.

Ante tales consideraciones la COFEMER da por cumplido el requerimiento hecho a esa Dependencia respecto del apartado de *acciones regulatorias* en el Dictamen Total.

C. Costos

Por lo que hace al presente apartado, y como consecuencia del análisis de la información presentada por la SE, en el Dictamen Total No Final de 18 de mayo de 2016, se solicitó a esa Dependencia considerar que se pudieran generar costos adicionales a los que describió previamente, tales como el costo en que habrán de incurrir los citados grupos a que afecta la regulación por cumplimentar lo establecido en los Apéndices normativos del mismo.

En ese sentido, se solicitó a esa Secretaría brindar información respecto de los costos adicionales que pudieran desprenderse o bien, señalar las razones por las cuales no considera necesarias su inclusión dentro de los costos asociados a la expedición de la propuesta regulatoria.

A efecto de desahogar dicho requerimiento, la SE adjuntó el archivo denominado *20170306172841_42234_Cofemer respuesta a Observaciones.docx*, en el que incluyó la siguiente información:



"Respecto de los costos del anteproyecto han sido recalculados con base en información solicitada a los organismos de evaluación de la conformidad de la NOM-019-SCFI-1998, adicionalmente se han agregado algunas consideraciones y escenarios. Partiendo de la premisa que para demostrar cumplimiento con el PROY-NOM-019-SCFI-2016, existen dos procedimientos entre los cuales se puede elegir: certificación y dictaminación.

I. Costos

a. Cálculo de los costos por certificación

- Número de certificados de conformidad emitidos durante el 2016 = 7 809
- Costo actualizado promedio del certificado de conformidad = \$3 500 pesos MN (incluye IVA)
- Costo promedio actualizado de la prueba = \$8 000 pesos MN (incluye IVA)
- Número estimado de productos que realmente se probaron (se considera que se utilizan ampliaciones de certificado de conformidad en las que no es necesario realizar pruebas adicionales y certificación por familia, en el que sólo se prueba un modelo y se pueden avalar más modelos) = 5 000

Cálculo de los totales empleando certificación = (7 809 x \$3 500) + (\$8 000 x 5 000) = \$67 331 500.

b. Cálculo de los costos por dictaminación

- Número de dictámenes de conformidad emitidos durante el 2016 = 900
- Costo actualizado promedio del dictamen de conformidad = \$5 300 pesos MN (incluye IVA)
- Cálculo de los totales empleando dictaminación = \$5 300 x 900 = \$4 770 000

Costo total por concepto de certificación + dictaminación = \$67 331 500 + \$4 770 000 = \$72 101 500

Otras consideraciones y escenarios y nuevo cálculo de los costos por certificación y dictaminación

El anteproyecto NOM-019-SCFI contiene más elementos a evaluar que la NOM-019-SCFI-1998, por lo que el costo de la prueba se incrementa. Estos nuevos elementos a evaluar obedecen al avance tecnológico de los equipos y sistemas de tecnologías de la información en los últimos 18 años, se han vuelto más complejos y demandan cada vez más energía eléctrica, lo que los hace potencialmente más riesgosos. Ya antes, en la respuesta anterior, se aclaró que los Apéndices A-I no generan costos adicionales por sí mismos. Considerando que el Anteproyecto NOM-019-SCFI utiliza como base la norma internacional IEC 60950 y conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, los solicitantes de certificación, potencialmente pueden hacer uso de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo para las pruebas; es decir se puede probar desde el país origen de importación, se estima que el número de pruebas a realizarse en México podría reducirse hasta en un 50%, es decir 2 500 pruebas por año.

También se debe considerar que basándonos en la especulación, se plantea en lo Económico una posible baja en términos productivos por sectorización y una depreciación de la moneda mexicana en términos de paridad con otras divisas extranjeras, por tal motivo se considera



que una vez vigente el Anteproyecto NOM-019-SCFI pueda existir una reducción del 20% en el número de modelos de productos y sistemas a ser certificados o dictaminados.

II. Costos actualizados

Recalculando bajo estos supuestos se obtiene lo siguiente

- a. Cálculo de los costos por certificación
 - Número de certificados de conformidad estimados cuando la NOM entre en vigencia = 7
 - $809 - 1\ 562 = 6\ 247$
 - Costo actualizado promedio del certificado de conformidad = \$3 500 pesos MN (incluye IVA)
 - Costo promedio actualizado de la prueba = \$8 000 pesos MN (incluye IVA)
 - Número estimado de productos que se probarían utilizando acuerdos de reconocimiento mutuo = 2 500

Cálculo de los totales empleando certificación = $(6\ 247 \times \$3\ 500) + (\$8\ 000 \times 2\ 500) =$
\$41 864 500

- b. Cálculo de los costos por dictaminación
 - Número de dictámenes de conformidad estimados cuando la NOM entre en vigencia = 640
 - Costo actualizado promedio del dictamen de conformidad = \$5 300 pesos MN (incluye IVA)

Cálculo de los totales empleando dictaminación = $\$5\ 300 \times 640 = \$3\ 392\ 000$

Costo total por concepto de certificación + dictaminación = $\$41\ 871\ 500 + \$3\ 392\ 000 =$
\$45 263 500."

Por tales motivos, y una vez analizada la información proporcionada por la SE se aprecia que esa Dependencia cumple con el rubro de Costos.

D. Beneficios

Respecto de este apartado, la COFEMER en su Dictamen Total No Final de 18 de mayo de 2016 solicitó a la SE, adecuar el análisis de costos, a efecto de estar en posibilidad de determinar que los beneficios aportados por la regulación cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento.

En ese contexto, esa Secretaría en su respuesta incluyó:

"El brindar calidad y seguridad en los equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados es indispensable para garantizar un correcto funcionamiento y mitigar los riesgos que pudieran correr los consumidores si no se hiciera. Por lo cual el presente Proyecto de Norma Oficial es necesario, ya que cada día la tecnología es más avanzada y a su vez más potente. Los equipos utilizan una mayor cantidad de energía lo que representa un mayor riesgo si no cumplen con las condiciones de seguridad necesarias. Por lo anterior, la necesidad de contar con las certificaciones y dictámenes contemplados en el mismo.

Para el 2014, el costo reportado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Anuario Estadístico derivado del pago de daños por incendio fue de \$5 527 436 000 pesos. Incendios



representa el 8.5% de la cartera de daños total. Actualmente en México no se cuenta con una estadística que indique el porcentaje de daños ocasionados por fallas en equipos electrónicos, por lo que se utilizó el porcentaje para Estados Unidos reportado por la Asociación Nacional Para la Protección contra Incendios, que es el 4%. Asumiendo dicho porcentaje, el costo de pago de daños por incendio previo al presente Proyecto de Norma asciende a \$221 097 440.00.

Para calcular el beneficio que se obtendrá al reducir el porcentaje de costos por atención de accidentes por fallas en equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados se utilizaron datos proporcionados por entidades y organizaciones de los Estados Unidos de América y se sacó la proporción en relación a la población a nivel nacional de México, que es del 37%. En Estados Unidos existe una población de 324 539 266 habitantes mientras que en México se cuenta con una población de 119 530 753 habitantes, de los cuales, 54 millones se encuentran económicamente activos (PEA) según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Si tomamos en cuenta que en Estados Unidos se reportaron 480 000 accidentes por quemadura para la población total, y 301 900 si tomamos la relación para la PEA de Estados Unidos que es del 62.90%, para la PEA en México existen 111 200 accidentes por quemaduras de los cuales, si utilizamos el mismo porcentaje de relación que en el párrafo anterior para accidentes por fallas en equipos electrónicos del 4%, son 4 448 accidentes por quemadura por falla en equipos electrónicos.

Al multiplicar los 4 448 accidentes que ocurren por fallas en equipos electrónicos por el costo total de atención médica para dichos casos, que son \$349 815 pesos, monto obtenido de los costos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2016 "costos unitarios por Nivel de Atención Médica para el ejercicio fiscal 2016", se obtiene un costo total por atención médica de \$1 555 975 333.59 para este tipo de accidentes.

Proyectando con la presente normatividad reducir en por lo menos un 8% el mencionado costo por riesgo en equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, el beneficio respecto al costo por daños materiales sería de \$17 687 795.20 y respecto a los costos por atención médica de \$124 478 026.69. Resultando en un beneficio total de \$142 165 821.89.

Costos totales: \$45 263 500

Beneficios totales: \$142 165 821.89.

Beneficios netos: **\$96 902 321.89**

Por tales motivos, y una vez analizada la información proporcionada por la SE se aprecia que esa Dependencia cumple con el rubro de *Beneficios*.

E. Impacto en la Competencia

Por lo que hace a este apartado, tal como se desprende el Dictamen Total no Final del 18 de mayo de 2016, la SE identificó que el Anteproyecto podría restringir o promover la competencia. Para tales efectos, esa Dependencia brindó la siguiente justificación:

"La regulación propuesta permitirá a los consumidores finales tener la certeza de que el producto que utilizan cuentan con las especificaciones y requerimientos de seguridad mínimos,



a efecto de garantizar que los riesgos antes mencionados sean mínimos y con ellos proteger su integridad física y material. Así mismo, la actualización de la regulación vigente, incidirá sobre una mayor gama de dispositivos y con ello reducir la vulnerabilidad hacia los consumidores finales."

Aunado a lo anterior, la Secretaría consideró que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos, puntualizando que: "[P]or tratarse de una Norma Oficial Mexicana, los esquemas que contempla la regulación impactan de la misma forma a todos aquellos proveedores y productores dentro del territorio nacional. Los costos erogados por los las unidades económicas y que sustentan las transacciones comerciales entre los proveedores y los consumidores, son absorbidos por los primeros, por lo que la regulación propuesta impacta de la misma manera a todos los sujetos obligados."

En ese sentido, la COFEMER hace de su conocimiento que en cuanto se reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta.

Derivado de la información proporcionada por la SE, se considera que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta regulatoria impongan costos adicionales para los particulares, distintos a los analizados en el Dictamen Total no Final, por lo tanto esta Comisión no tiene ningún comentario al respecto.

VI. Consulta pública.

A través del oficio COFEME/16/2092 esta Comisión manifestó que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 3 de mayo de 2016. Adicionalmente, cabe señalar que a la fecha de emisión del presente dictamen no se han recibido comentarios por parte de particulares.

VII. Conclusiones.

Por todo lo expresado con antelación, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final, respecto a lo previsto en el artículo 69-L de la LFPA y, en consecuencia, la SE puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo establecido en la LFMN y su Reglamento, así como en el *Acuerdo por el que se definen los efectos de los Dictámenes que emite la Comisión Federal de Mejora Regulatoria respecto de las normas oficiales mexicanas y su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2012.



Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y penúltimo párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.